



AUTO No. 1286 de 2016
(4 DE NOVIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS PARA LA OPERACIÓN DEL MOLINO DE SAL DE LA EMPRESA RAZU REINA BLANCA S.A.S. , UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES"

EL CORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que, el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el señor LUIS HERNANDO ZULUAGA DUQUE en su condición de Representante Legal de la Empresa RAZU REINA BLANCA S.A.S., presenta oficio y documentación de fecha 25 de Septiembre de 2016 y registrada en esta Corporación bajo radicado interno No. ENT –302 de fecha 15 de Septiembre de 2016, por medio del cual solicita permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación del Molino de Sal RAZU ubicado en el Municipio de Uribe – La Guajira.



Que mediante Oficio bajo Radicado No. SAL – 338 de fecha 26 de Septiembre de 2016, la Oficina de Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, requiere al señor LUIS HERNANDO ZULUAGA DUQUE en su calidad de Representante Legal de la Empresa RAZU REINA BLANCA S.A.S., anexar la información completa y pertinente para dar inicio al trámite solicitado.

Que el señor LUIS HERNANDO ZULUAGA DUQUE en su calidad de Representante Legal de la Empresa RAZU REINA BLANCA S.A.S., mediante Oficio de fecha 12 de Octubre de 2016 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 895 de fecha 12 de Octubre de 2016, anexa información requerida para continuar con el trámite.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 27 de Octubre de 2016, emanada por la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma, Cargos por Evaluación:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALS ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	118148	1	1	3	4	55156	55156	\$ 527.746
P. Esp. Grado 15	118148	0	0	1	1	55156	55156	\$ 173.304
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (B+H)								\$ 701.050
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 701.050
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 175.262
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 876.312
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								110
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)								\$ 617.691,00
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 617.691,00

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$617.691,00) M/CTE.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta de Ahorros Nº 526-499-834-96 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permiso y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, para la Operación del Molino de Sal de la Empresa RAZU REINA BLANCA S.A.S. ubicada en el Municipio de Uribia – Departamento de la Guajira, solicitado por el señor LUIS HERNANDO ZULUAGA DUQUE en su condición de Representante Legal de la Empresa en Mención, según lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa RAZU REINA BLANCA S.A.S. deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite y evaluación, la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$617.691,00) M/CTE., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

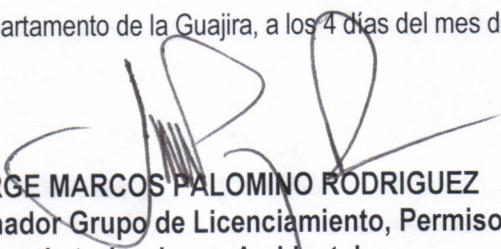
ARTICULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa RAZU REINA BLANCA S.A.S. o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 4 días del mes de Noviembre de 2016.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permiso y
Autorizaciones Ambientales

Proyectó: Ana Barros.